



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JHON JHON

SUJETO OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.3210/2016

En México, Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3210/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jhon Jhon, en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0115000217416, el particular requirió en **medio electrónico**:

“ ...

1. Del laboratorio móvil se le solicita en que observaciones y/o hallazgos se utilizó cada uno de los equipos que componen el laboratorio móvil para llegar a algún resultado de observación, lo anterior deberá ser puntualizado por año a partir de su adquisición...” (sic)

II. El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio CG/DGCIDOD/DECIDOD/A/649/2016 del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Dirección Ejecutiva “A”, a través del cual manifestó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, mediante oficio CG/CISOBSE/2444/2016, de fecha 20 de octubre del año en curso, la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios informó que de la búsqueda realizada a sus archivos, se desprende que los equipos que componen el laboratorio móvil fueron utilizados, conforme a lo siguiente:

Año	Auditoria	Observación
2015	20 G	14 y 15
	21 G	7
2016	12 I	1 a la 8



Se atiende la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 21, 22, 24 fracción II, 192, 193, 196, 199, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 107 fracción XIV y 113 fracción XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

...” (sic)

III. El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

La Directora Ejecutiva MTRA. JENYFER PRISCILLA HERNÁNDEZ PÉREZ de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados informó que el equipo del laboratorio móvil se utilizó en las siguientes auditorias:

<i>Año</i>	<i>Auditoria</i>	<i>Observación</i>
<i>2015</i>	<i>20 G</i>	<i>14 y 15</i>
	<i>21 G</i>	<i>7</i>
<i>2016</i>	<i>12 I</i>	<i>1 a la 8</i>

Pero en la página <http://www.eizocalodf.com.rnx/cdmx-ha-recaudado-1600-mdpmultas-malos-funcionarios> en el texto se señala que:

El Contralor General informó que se "realizaron la verificación de las obras en proceso, a través del Laboratorio Móvil de Control de Calidad, por lo que se emitieron 114 recomendaciones, de las que fueron aclaradas 54, prevaleciendo 60 de carácter técnico administrativo.

Asimismo, el laboratorio se compró en 2014, y referente a la información que se me vierte en la respuesta en 2014 no hacen referencia de la utilización del mismo en ese año.

Las informaciones anteriores presentadas por el Contralor General ante el pleno no coinciden con lo señalado por la MTRA. JENYFER PRISCILLA HERNÁNDEZ PÉREZ, al respecto solicito se me corrobore la información vertida en su contestación del folio 0115000217416.

Asimismo, en una inspección del laboratorio móvil en esta ciudad se me informó que el laboratorio móvil está asignado a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, al respecto le solicito se me aclare cuál es el área que tiene asignado los laboratorios móviles, así como el Nombre del Director General y Director de Área que



corresponda, ya que en esta solicitud me da respuesta un área que no lo tiene a su resguardo como lo sería la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Asimismo en un informe el Contralor General señalo que cuenta con los siguientes equipos:

Como parte de las acciones para mejorar la fiscalización de las obras de construcción en la ciudad, la Contraloría adquirió un laboratorio móvil que permitirá realizar inspecciones físicas sobre la calidad del concreto hidráulico, mezclas asfálticas, terracería y geotecnia, topografía, soldadura y acero.

Se trata, explicó, de un equipo de alta tecnología con el que se pueden realizar pruebas en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, y que permitirá a las contralorías internas formular recomendaciones para mejorar los procesos constructivos de manera rápida y precisa.

Agregó que el laboratorio móvil cuenta con instrumentos, como una extractora de corazones, que permite verificar espesor y resistencia de compresión del concreto hidráulico; así como un pachómetro, el cual permite localizar el acero de refuerzo dentro del concreto.

Asimismo, cuenta con un esclerómetro, que determina la uniformidad superficial del concreto y calcula la resistencia a compresión del mismo; mientras que para medir el contenido de cemento asfáltico en mezclas de pavimento cuenta con un extractor centrífugo.

Por tal motivo me pronuncio ante su respuesta ya que no ah sido atendida, ya que no se me puntualiza por cada uno de los equipos los hallazgos y/ observaciones generadas únicamente me dan un número, y en mi solicitud no solicite números, cito nuevamente mi solicitud:

"De laboratorio móvil se le solicita en que observaciones y/o hallazgos se utilizó cada uno de los equipos que componen el laboratorio móvil para llegar a algún resultado de observación, lo anterior deberá ser puntualizado por año a partir de su adquisición."

Al decir puntualizado estoy solicitando la observación tal cual se le señalo al ente auditado

Asimismo, la solicitud no va encaminada a un área en específico, en este caso se podría decir que el área que tiene a su cargo el laboratorio móvil no lo utiliza? Y lo utiliza otra área, se adquiere en un año determinado y tampoco en ese año se utilizó?, la respuesta se contrapone con lo señalado a los medios de comunicación; por las inconsistencias anteriores solicito revisión de la respuesta, esperando la información correcta en el tiempo establecido por la Ley" (sic)



IV. El uno de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con fundamento en los artículos 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, se tuvieron por expresadas sus razones o motivos de inconformidad, con excepción del siguiente:

“Asimismo en una inspección del laboratorio móvil en esta ciudad se me informó que el laboratorio móvil está asignado a la Dirección General de Contraloría Internas en Delegaciones, al respecto le solicito se me aclare cuál es el área que tiene asignado los laboratorios móviles, así como el Nombre del Director General y Director de Área que corresponda, ya que en esta solicitud me da respuesta un área que no lo tiene a su resguardo como lo sería la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados” (sic)



Lo anterior, en virtud de que la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto advirtió que éstas manifestaciones no fueron realizadas en la solicitud de información, por lo que se desechó el motivo de inconformidad y no sería considerado al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. El dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino, haciendo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria a través del oficio CGCDMX/UT/312/2016 del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, donde indicó lo siguiente:

OFICIO CGCDMX/UT/312/2016:

“ ...

Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una; ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000217416, en los siguientes términos:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios informó que de una búsqueda exhaustiva a sus archivos, se desprende que los equipos que componen el Laboratorio Móvil fueron utilizados en las siguientes auditorias:

Año en el que se obtuvieron los resultados del Laboratorio Móvil	Auditoría	Total de observaciones generadas	Número de Observación en las que se utilizó el Laboratorio Móvil
2015	20 G	16	14 y 15
	21 G	24	7
	01 H	5	1 y 3
	05 H	18	3
2016	12 I	8	1 a la 8



Aunado a la anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aclaró que el equipo utilizado de Laboratorio Móvil fue el siguiente:

AUDITORÍA	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	EQUIPO UTILIZADO DEL LABORATORIO MÓVIL
20 G	14	VEHÍCULO, ESTACIÓN TOTAL, DISTANCIOMETRO, TRIPIE PARA ESTACIÓN, BALIZA PARA PRISMA, PRISMA REFLECTOR Y FLUXÓMETRO
	15	VEHÍCULO, ESTACIÓN TOTAL, DISTANCIOMETRO, TRIPIE PARA ESTACIÓN, BALIZA PARA PRISMA, PRISMA REFLECTOR, BACKTRACKER (PACHÓMETRO), VERNIER, CINTA MÉTRICA Y FLEXÓMETRO
21 G	7	VEHÍCULO, ESTACIÓN TOTAL, DISTANCIOMETRO, TRIPIE PARA ESTACIÓN, BALIZA PARA PRISMA, PRISMA REFLECTOR, BARRETA, CONO DE DENSIDAD PARA ARENAS DE 6.5", CILINDRO DE MEDICIÓN DE 100 ML, ARENA SILICA DE OTAWA, BALANZA DIGITAL, DENSÍMETRO DE SUELOS, VERNIER, CINTA MÉTRICA, FLEXOMETRO
01 H	1 y 3	VEHÍCULO, EXTRACTORA DE NÚCLEOS, PLANTA DE LUZ, BROCAS DE 4 1/4", HORNO DE SECADO, CHAROLAS, ESPÁTULAS, CUCHARONES, BASCULA, FLEXÓMETRO, ESTACIÓN TOTAL, DISTANCIOMETRO, TRIPIE PARA ESTACIÓN, BALIZA PARA PRISMA, PRISMA REFLECTOR, CINTA MÉTRICA
05 H	3	VEHÍCULO, EXTRACTORA DE NÚCLEOS, PLANTA DE LUZ, BROCAS DE 4 1/4", HORNO DE SECADO, CHAROLAS, ESPÁTULAS, CUCHARONES, BASCULA, FLEXOMETRO
12 I	1 a la 8	VEHÍCULO, FLEXOMETRO, ESTACIÓN TOTAL, DISTANCIOMETRO, TRIPIE PARA ESTACIÓN, BALIZA PARA PRISMA, PRISMA REFLECTOR, CINTA MÉTRICA

Por otra parte, respecto al requerimiento de "...la observación tal cual se señaló al ente auditado...", agregó que las observaciones de las Auditorías 01H y 05H consistieron en lo siguiente:

Auditoría	Observaciones
01 H	<p>OBSERVACIÓN 01.- De los resultados vertidos en la observación, se desprende que las deficiencias encontradas fueron detectadas mediante inspección visual, como se describe a letra: "...realizó visita de verificación física al lugar de los trabajos, el día 19 de febrero de 2015, el resultado de dicha visita quedó asentado en la minuta de trabajo con números de folio 093/2015, de la misma fecha, se observó que se ejecutaron trabajos que no cumplieron con las especificaciones del contrato en el concepto de "renivelación de las rejilla de piso con bisagra pluvial de fo fo de 0.60 X 0.70 m, el precio incluye corte perimetral [...] demolición de muro tabique rojo recocido, carga manual y retiro"; toda vez que en las rejillas se observa que en el perímetro tiene 10 cms entre la rejilla y la carpeta asfáltica y el material se está desprendiendo; no cumplen con las especificaciones del contrato;"</p> <p>OBSERVACIÓN 03.- De los resultados vertidos en la observación, se desprende que las deficiencias encontradas fueron detectadas por las mediciones realizadas con el equipo del laboratorio móvil, como se describe a letra: "...se observó que en el concepto con la clave 08 Suministro, tendido y compactación de la mezcla de concreto asfáltico no se realizó el tendido de carpeta asfáltica en una superficie de 1,303.34 m2, por lo que al existir diferencias en el tendido de la carpeta asfáltica, se deberá deducir un importe de \$124,263.35 (Ciento veinte cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.) como se muestra en la siguiente tabla..." En minutos se establece la participación del laboratorio de materiales, con el equipo de medición Estación Total.</p>



05 H	<p>OBSERVACIÓN 03.- que consiste en que "...se constató la falta de documentación soporte de: la mezcla asfáltica ¾", flete de la mezcla asfáltica para obra, bacheo superficial aislado, trazo y nivelación en terreno plano en forma manual, y renivelación de anillos para pozos de visita y rejillas de piso pluvial; que sirvan para cuantificar los materiales, así como: memoria fotográfica del antes, durante y después; facturas o boletas donde se especifique la cantidad del suministro de la mezcla asfáltica; comprobantes del flete de la mezcla asfáltica para obra; notas de bitácora o fichas técnicas (bacheo); libretas de topografía que avale los trabajos y perfiles topográficos realizados, así como todo lo indispensable que sirvió de base para cuantificar las metas." "... Por tanto, se autorizó para pago un monto de \$2'188'953.44 (Dos millones ciento ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.) sin I.V.A., sin soporte documental.</p>
------	--

A su vez, por lo que hace a las observaciones 14 y 15 de la Auditoría 20 G, observación 7 de la Auditoría 21 G y las observaciones de la 1 a la 8 de la Auditoría 12 I, la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios comunicó que se encuentra imposibilitada para informar en qué consistieron cada una de las mismas, toda vez que las Auditorías 20 G y 21 G se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario y la Auditoría 12 I se encuentra en seguimiento, por lo que se considera información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, AcceSo'a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los cuales se establece:

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

Por lo antes manifestado, en términos del artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se propone la clasificación de la información al Comité de Transparencia de esta dependencia, para lo cual se adjunta el cuadro de reserva respectivo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII 'y' XXV, 8, 11, 21, 22, 24 fracción II, 183, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 107 fracción



XIV y 113 fracción XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones remitió la siguiente información:

La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones informa lo siguiente:

... a partir de que la Dirección de Seguimiento a Obras, dependiente de la Dirección General de Contralorías internas en Delegaciones tuvo a su cargo el resguardo del laboratorio móvil y de los procesos administrativos para su debido funcionamiento, siendo esto a partir del 2015, año en el que se llevaron a cabo 5 auditorías en las Contralorías Internas en Álvaro Obregón (1), Cuauhtémoc (1), Iztacalco (2) y Venustiano Carranza (1) resultando un total de 24 observaciones, de las cuales en 5 de ellas se utilizó el equipo del laboratorio móvil, solventándose una observación en 1 auditoría de la Contraloría Interna en Venustiano Carranza, de la cual se proporciona la información solicitada y por lo que hace a las 4 observaciones restantes no es posible proporcionar el detalle de éstas en virtud de que dicha información es considerada como restringida en su modalidad de reservada, de conformidad a lo previsto en el artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, toda vez de que hasta el momento no se ha emitido la decisión definitiva ni se cuenta con una resolución administrativa definitiva.

Por lo que respecta al año 2016, se llevaron a cabo 7 auditorías en las Contralorías Internas en Álvaro Obregón (1), Coyoacán (1), Iztacalco (1), Iztapalapa (1), Miguel Hidalgo (1), Tláhuac (1) y Venustiano Carranza (1) resultando un total de 49 observaciones de las cuales en 11 de ellas 'se utilizó el equipo del laboratorio móvil , solventándose 2 observaciones en 1 auditoría de la Contraloría Interna en Coyoacán, de las que se proporciona la información solicitada y por lo que respecta a las 9 observaciones restantes no es posible proporcionar el detalle de éstas en virtud de que dicha información es considerada como restringida en su modalidad de reservada, de conformidad a lo previsto en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, toda vez de que hasta el momento no se ha emitido la decisión definitiva.

Detallándose en el cuadro anexo.
..." (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado presentó como anexos la información correspondiente a las observaciones de Auditoría 2015 y 2016 en las que se utilizó el laboratorio móvil, constantes de seis fojas, de las cuales se presentara una de ellas para conocimiento:



CONTRALORÍA GENERAL		SECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES		CDMX			
ANEXO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 0115000217416							
Observaciones de Auditoría 2015 en las que se utilizó el laboratorio móvil (ANEXO 1)							
Nº	Delegación	Num. de Auditoría	Total de observaciones de esta auditoría generadas	Maneja observaciones de esta auditoría generadas en el campo	Asignación de la Observación	Equipo Utilizado	Observación
1	ALVARADO OBREGÓN	05-FH	8	2	INFORMACIÓN REFERENCIAL Artículo 383 fracción V de la LTAIRCEM*	<ul style="list-style-type: none"> * HERRMIESO * ESTACIONERA DE NÚCLEO * PLACAS DE LUC * BOMBAS DE ALUMINIO * HORARIO DE SERVICIO * CABLES * SERVIDORES * FUNDACIONES * EXTRACCION COMPRESOR * CILINDRO DE FILTRO * TORNILLOS DE ALUMINIO * CILINDRO DE INYECTOR DE COMPACTACIÓN MARSHALL * PLACA BASE DE INYECTOR DE COMPACTACIÓN MARSHALL * TUBOS DE COMPACTACIÓN MARSHALL * TUBOS DE COMPACTACIÓN MARSHALL * TUBOS DE INYECTOR DE COMPACTACIÓN MARSHALL * TUBOS DE ALMIDA DE COMPACTACIÓN MARSHALL * PLACA DE RESTRICCIÓN * TUBOS DE 8" DE DIÁMETRO DE 3" HAZEN EL M.D. 188 * BOMBAS * FLESCOMETRO * ESCALADOR TOTAL * SENSIBILIZADO * TUBOS PARA SERVICIO * BOMBAS PARA SERVICIO * BOMBAS REDUCTORAS 	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió el Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de la cual se desprendió lo siguiente:

ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

“Siendo las 13:10 horas del día 17 de Noviembre de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Martin Pedro Cruz Ortiz, Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "8" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto del siguiente asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

2.- Aprobación del Orden del Día.-----



3.- Análisis de la solicitud de información: **0115000217416**.-----

4.- Cierre de Sesión. .-----

-----**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**-----

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000217416.-----

Folio: 0115000217416

Solicitante: Jhon Jhon

Requerimiento: *"Del laboratorio móvil en que observaciones y/o hallazgos se utilizó cada uno de los equipos que componen el laboratorio móvil para llegar a algún resultado de observación, lo anterior deberá ser puntualizado por año a partir de su adquisición".(sic)*

Respuesta:

La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones informa lo siguiente:

... a partir de que la Dirección de Seguimiento a Obras, dependiente de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones tuvo a su cargo el resguardo del laboratorio móvil y de los procesos administrativos para su debido funcionamiento, siendo esto a partir del 2015, año en el que se llevaron a cabo 5 auditorías en las Contralorías Internas en Álvaro Obregón (1), Cuauhtémoc (1), Iztacalco (2) y Venustiano Carranza (1) resultando un total de 24 observaciones, de las cuales en 5 de ellas se utilizó el equipo del laboratorio móvil, solventándose una observación en 1 auditoría de la Contraloría Interna en Venustiano Carranza, de la cual se proporciona la información solicitada y por lo que hace a las 4 observaciones restantes no es posible proporcionar el detalle de éstas en virtud de que dicha información es considerada como restringida en su modalidad de reservada, de conformidad a lo previsto en el artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, toda vez de que



hasta el momento no se ha emitido la decisión definitiva ni se cuenta con una resolución administrativa definitiva.

Por lo que respecta al año 2016, se llevaron a cabo 7 auditorías en las Contralorías Internas en Álvaro Obregón (1), Coyoacán (1), Iztacalco (1), Iztapalapa (1), Miguel Hidalgo (1), Tláhuac (1) y Venustiano Carranza (1) resultando un total de 49 observaciones de las cuales en 11 de ellas se utilizó el equipo del laboratorio móvil, solventándose 2 observaciones en 1 auditoría de la Contraloría Interna en Coyoacán, de las que se proporciona la información solicitada y por lo que respecta a las 9 observaciones restantes no es posible proporcionar el detalle de éstas en virtud de que dicha información es considerada como restringida en su modalidad de reservada, de conformidad a lo previsto en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, toda vez de que hasta el momento no se ha emitido la decisión definitiva.

Detallándose de la siguiente manera:

Número de expediente	Año de la Auditoría	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
ALVARO OBREGON			
Observación 2 de la Auditoría 09-H que forma parte del expediente: CI/AOB/A/268/2016	2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observaciones 3 y 4 de la Auditoría 07-I	2016	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
CUAUHTEMOC			
Observación 2 de la Auditoría 01-H que forma parte del expediente: CI/CUA/D/327/2015	2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM

IZTACALCO			
Observación 1 de la Auditoría 03-H	2015	Elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observación 2 de la Auditoría 05-H	2015	Elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observaciones 6 y 7 de la Auditoría 06-I	2016	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
IZTAPALAPA			
Observación 8 de la Auditoría 06-I	2016	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
MIGUEL HIDALGO			
Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 05-I	2016	Elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
TLAHUAC			
Observación 5 de la Auditoría 07-I	2016	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
VENUSTIANO CARRANZA			
Observación 4 de la Auditoría 06-I	2016	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM



La Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, informo lo siguiente:

Por lo que hace a las observaciones 14 y 15 de la Auditoría 20 G, observación 7 de la Auditoría 21 G y las observaciones de la 1 a la 8 de la Auditoría 12 1, la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios comunicó que se encuentra imposibilitada para informar en qué consistieron cada una de las mismas, toda vez que las Auditorías 20 G y 21 G se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario y la Auditoría 12 1 se encuentra en seguimiento, por lo que se considera información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los cuales se establece:

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3....

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;



XXXIV. Prueba de Daño: *A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;*

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.*

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*



Artículo 174. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

Artículo 242....

III. Proporcionalidad: *El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.*

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 47.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la, .sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:



Artículo 174. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

*El perjuicio que se causaría con la entrega de esta información es que pondría en riesgo el resultado del proceso deliberativo de las Auditorías que están en trámite, por lo que **representaría un riesgo real demostrable o identificable**, debido a que obstaculizaría las funciones de fiscalización, por lo tanto, revelar la información solicitada causaría un perjuicio significativo al interés público.*

Considerando que la divulgación de la información pondrían en riesgo el sentido de la investigación de las Auditorías en comento, en los cuales no se ha emitido una decisión definitiva (en elaboración de dictamen técnico) o bien, las auditorías se encuentren en seguimiento.

Asimismo se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva"; toda vez que las observaciones forman parte de diversos expedientes de auditorías que continúan en seguimiento o bien, no se han emitido decisión definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar las observaciones del proceso instaurado por las Contralorías Interna, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas observaciones continúan en seguimiento o bien, se encuentran en solventación y a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las Contralorías Internas en dichos procedimientos, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva"; toda vez que las observaciones forman parte de diversos expedientes de auditorías que continúan en seguimiento o bien, no se han emitido decisión definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información" del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, o bien se solvente las observaciones emitidas, por lo que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV y V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tláhuac y Venustiano Carranza:



Número de expediente	Año de la Auditoría	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Observación 2 de la Auditoría 06-I que forma parte del expediente: CI/AOB/A/268/2016	2016	ALVARO OBREGON Trámite de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX
Observaciones 3 y 4 de la Auditoría 07-I	2016	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Observación 2 de la Auditoría D-I que forma parte del expediente: CI/CUA/D/327/2016	2016	QUAUHTEMOC Trámite de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX
Observación 1 de la Auditoría 03-H	2015	IZTACALCO Elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Observación 2 de la Auditoría 08-H	2015	Elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Observaciones 6 y 7 de la Auditoría 06-I	2015	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Observación 8 de la Auditoría 06-I	2015	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 06-I	2016	MIGUEL HIDALGO Elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Observación 5 de la Auditoría 07-I	2016	TLAHUAC Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Observación 4 de la Auditoría 06-I	2016	VENUSTIANO CARRANZA Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX

Observaciones en las cuales se utilizaron los servicios del Laboratorio Móvil	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
14 y 15 de la Auditoría 20 G que forma parte del expediente CI/SOS/A/0198/2015	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX
7 de la Auditoría 21 G que forma parte del expediente CI/SOS/A/0298/2015	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX
1 a la 8 de la Auditoría 12 I	En etapa de seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
17 de Noviembre de 2016	17 de Noviembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios reserva 11 observaciones relacionadas con las Auditorías 20 G, 21 G y 12 I.

Las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tláhuac y Venustiano Carranza reservan el detalle de 13 observaciones de 10 auditorías referidas en la respuesta.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tláhuac y Venustiano Carranza, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E123-01 116: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados y las Contralorías Internas en Alvaro Obregón, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tláhuac y Venustiano Carranza, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en 'Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000217416, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de 11 observaciones relacionadas con las Auditorías 20 G, 21 G y 12 I. de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios y 13 observaciones de 10 auditorías respecto de las Contralorías Internas en Alvaro Obregón, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tláhuac y Venustiano Carranza.-----

4. Cierre de Sesión-----



El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

*No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:21 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella. Intervinieron.-----
..." (sic)*

VI. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una presunta respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se dio vista al recurrente con la respuesta complementaria del Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El seis de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del



Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VIII. El trece de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto ordenó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que señala lo siguiente:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado solicitó que en atención a la respuesta complementaria emitida y notificada al recurrente, se sobreseyera el recurso de revisión, al haber quedado sin materia el mismo.



En ese sentido, este Instituto procede al estudio de la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por el Sujeto Obligado, el cual deje sin efectos el primero y restituya al ahora recurrente su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada su inconformidad.

Ahora bien, con el propósito de establecer que la causal de sobreseimiento se actualiza, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
“... 1. Del laboratorio móvil se le solicita en que	“... Al respecto, mediante oficio CG/CISOBSE/2444/2016, de	“... La Directora Ejecutiva MTRA. JENYFER PRISCILLA HERNÁNDEZ PÉREZ	OFICIO CGCDMX/UT/312/2016: “... Sobre el particular, me permito



<p>observaciones y/o hallazgos se utilizó cada uno de los equipos que componen el laboratorio móvil para llegar a algún resultado de observación, lo anterior deberá ser puntualizado por año a partir de su adquisición.” (sic)</p>	<p>fecha 20 de octubre del año en curso, la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios informó que de la búsqueda realizada a sus archivos, se desprende que los equipos que componen el laboratorio móvil fueron utilizados, conforme a lo siguiente:</p>	<p>de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados informó que el equipo del laboratorio móvil se utilizó en las siguientes auditorias:</p>	<p>comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una; ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000217416, en los siguientes términos:</p>												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Auditoria</th> <th>Observación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2015</td> <td>20 G</td> <td>14 y 15</td> </tr> <tr> <td></td> <td>21 G</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>12 I</td> <td>1 a la 8</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Auditoria	Observación	2015	20 G	14 y 15		21 G	7	2016	12 I	1 a la 8	<p>Pero en la página http: / /wwwv. eizocalodf. com. rnx/ cdmx-ha-recaudado-1 600-mdpmultas-malos-funcionarios en el texto se señala que:</p>	<p>La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios informó que de una búsqueda exhaustiva a sus archivos, se desprende que los equipos que componen el Laboratorio Móvil fueron utilizados en las siguientes auditorias:</p>	<p>[téngase por reproducida la tabla que se presenta en el resolutivo V]</p>
Año	Auditoria	Observación													
2015	20 G	14 y 15													
	21 G	7													
2016	12 I	1 a la 8													
<table border="1"> <tbody> <tr> <td>2015</td> <td>20 G</td> <td>14 y 15</td> </tr> <tr> <td></td> <td>21 G</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>12 I</td> <td>1 a la 8</td> </tr> </tbody> </table>	2015	20 G	14 y 15		21 G	7	2016	12 I	1 a la 8	<p>El Contralor General informó que se "realizaron la verificación de las obras en proceso, a través del Laboratorio Móvil de Control de Calidad, por lo que se emitieron 114 recomendaciones, de las que fueron aclaradas 54, prevaleciendo 60 de carácter técnico administrativo.</p>	<p>Aunado a la anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aclaró que el equipo utilizado de Laboratorio Móvil fue el siguiente:</p>	<p>[téngase por reproducida la tabla que se presenta en el resolutivo V]</p>			
2015	20 G	14 y 15													
	21 G	7													
2016	12 I	1 a la 8													
			<p>Por otra parte, respecto al</p>												



	<p>Se atiende la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 21, 22, 24 fracción II, 192, 193, 196, 199, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 107 fracción XIV y 113 fracción XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. ...” (sic)</p>	<p>Asimismo, el laboratorio se compró en 2014, y referente a la información que se me vierte en la respuesta en 2014 no hacen referencia de la utilización del mismo en ese año.</p> <p>Las informaciones anteriores presentadas por el Contralor General ante el pleno no coinciden con lo señalado por la MTRA. JENYFER PRISCILLA HERNÁNDEZ PÉREZ, al respecto solicito se me corrobore la información vertida en su contestación del folio 0115000217416.</p> <p>Asimismo, en una inspección del laboratorio móvil en esta ciudad se me informó que el laboratorio móvil está asignado a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, al respecto le solicito se me aclare cuál es el área que tiene asignado los laboratorios móviles, así como el Nombre del Director General y</p>	<p>requerimiento de "...la observación tal cual se señaló al ente auditado...", agregó que las observaciones de las Auditorías 01H y 05H consistieron en lo siguiente:</p> <p>[téngase por reproducida la tabla que se presenta en el resolutivo V]</p> <p>A su vez, por lo que hace a las observaciones 14 y 15 de la Auditoría 20 G, observación 7 de la Auditoría 21 G y las observaciones de la 1 a la 8 de la Auditoría 12 I, la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios comunicó que se encuentra imposibilitada para informar en qué consistieron cada una de las mismas, toda vez que las Auditorías 20 G y 21 G se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario y la Auditoría 12 I se encuentra en seguimiento, por lo que se considera información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los cuales se establece:</p> <p>"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... IV. La que contenga las</p>
--	---	--	--



		<p><i>Director de Área que corresponda, ya que en esta solicitud me da respuesta un área que no lo tiene a su resguardo como lo sería la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.</i></p> <p><i>Asimismo en un informe el Contralor General señalo que cuenta con los siguientes equipos:</i></p> <p><i>Como parte de las acciones para mejorar la fiscalización de las obras de construcción en la ciudad, la Contraloría adquirió un laboratorio móvil que permitirá realizar inspecciones físicas sobre la calidad del concreto hidráulico, mezclas asfálticas, terracería y geotecnia, topografía, soldadura y acero.</i></p> <p><i>Se trata, explicó, de un equipo de alta tecnología con el que se pueden realizar pruebas en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, y que permitirá a las contralorías internas</i></p>	<p><i>opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.</i></p> <p><i>V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."</i></p> <p><i>Por lo antes manifestado, en términos del artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se propone la clasificación de la información al Comité de Transparencia de esta dependencia, para lo cual se adjunta el cuadro de reserva respectivo.</i></p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII 'y' XXV, 8, 11, 21, 22, 24 fracción II, 183, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 107 fracción XIV y 113 fracción XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Asimismo la Dirección General de Contralorías Internas en</i></p>
--	--	--	---



		<p>formular recomendaciones para mejorar los procesos constructivos de manera rápida y precisa.</p> <p>Agregó que el laboratorio móvil cuenta con instrumentos, como una extractora de corazones, que permite verificar espesor y resistencia de compresión del concreto hidráulico; así como un pachómetro, el cual permite localizar el acero de refuerzo dentro del concreto.</p> <p>Asimismo, cuenta con un esclerómetro, que determina la uniformidad superficial del concreto y calcula la resistencia a compresión del mismo; mientras que para medir el contenido de cemento asfáltico en mezclas de pavimento cuenta con un extractor centrífugo.</p> <p>Por tal motivo me pronuncio ante su respuesta ya que no ah sido atendida, ya</p>	<p>Delegaciones remitió la siguiente información:</p> <p>La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones informa lo siguiente:</p> <p>... a partir de que la Dirección de Seguimiento a Obras, dependiente de la Dirección General de Contralorías internas en Delegaciones tuvo a su cargo el resguardo del laboratorio móvil y de los procesos administrativos para su debido funcionamiento, siendo esto a partir del 2015, año en el que se llevaron a cabo 5 auditorías en las Contralorías Internas en Álvaro Obregón (1), Cuauhtémoc (1), Iztacalco (2) y Venustiano Carranza (1) resultando un total de 24 observaciones, de las cuales en 5 de ellas se utilizó el equipo del laboratorio móvil, solventándose una observación en 1 auditoría de la Contraloría Interna en Venustiano Carranza, de la cual se proporciona la información solicitada y por lo que hace a las 4 observaciones restantes no es posible proporcionar el detalle de éstas en virtud de que dicha información es considerada como restringida en su modalidad de reservada, de conformidad a lo previsto en el artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, toda vez de que hasta el momento</p>
--	--	--	--



		<p>que no se me puntualiza por cada uno de los equipos los hallazgos y/ observaciones generadas únicamente me dan un número, y en mi solicitud no solicite números, cito nuevamente mi solicitud:</p> <p>"De laboratorio móvil se le solicita en que observaciones y/o hallazgos se utilizó cada uno de los equipos que componen el laboratorio móvil para llegar a algún resultado de observación, lo anterior deberá ser puntualizado por año a partir de su adquisición."</p> <p>Al decir puntualizado estoy solicitando la observación tal cual se le señalo al ente auditado</p> <p>Asimismo, la solicitud no va encaminada a un área en específico, en este caso se podría decir que el área que tiene a su cargo el laboratorio móvil no lo utiliza? Y lo utiliza otra área, se</p>	<p>no se ha emitido la decisión definitiva ni se cuenta con una resolución administrativa definitiva.</p> <p>Por lo que respecta al año 2016, se llevaron a cabo 7 auditorías en las Contralorías Internas en Álvaro Obregón (1), Coyoacán (1), Iztacalco (1), Iztapalapa (1), Miguel Hidalgo (1), Tláhuac (1) y Venustiano Carranza (1) resultando un total de 49 observaciones de las cuales en 11 de ellas 'se utilizó el equipo del laboratorio móvil', solventándose 2 observaciones en 1 auditoría de la Contraloría Interna en Coyoacán, de las que se proporciona la información solicitada y por lo que respecta a las 9 observaciones restantes no es posible proporcionar el detalle de éstas en virtud de que dicha información es considerada como restringida en su modalidad de reservada, de conformidad a lo previsto en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, toda vez de que hasta el momento no se ha emitido la decisión definitiva.</p> <p>Detallándose en el cuadro anexo. ..." (sic)</p> <p>Con el Oficio anterior, el Sujeto Obligado presento como anexos, la información correspondiente a las observaciones de Auditoría</p>
--	--	--	--



		<p>adquiere en un año determinado y tampoco en ese año se utilizó?, la respuesta se contrapone con lo señalado a los medios de comunicación; por las inconsistencias anteriores solicito revisión de la respuesta, esperando la información correcta en el tiempo establecido por la Ley” (sic)</p>	<p>2015 y 2016 en las que se utilizo el laboratorio móvil, constantes de 6 fojas, de las cuales se presentara una de ellas para conocimiento:</p> <p>[téngase por reproducida la tabla que se presenta en el resolutivo V]</p> <p>Asimismo, el Sujeto Obligado remitió el Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a través de la cual se desprende lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:</p> <p>“Siendo las 13:10 horas del día 17 de Noviembre de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Martin Pedro Cruz Ortiz, Dirección General de Contralorías Internas en</p>
--	--	---	---



		<p><i>Delegaciones; Lic, Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "8" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto del siguiente asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----</i></p> <p><i>Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:</i></p> <p>----- ORDEN DEL DÍA-----</p> <p><i>1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----</i></p> <p><i>2.- Aprobación del Orden del Día.-----</i></p> <p><i>3.- Análisis de la solicitud de información: 0115000217416.---</i></p> <p><i>4.- Cierre de Sesión.-----</i></p> <p>DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA-----</p> <p>1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----</p>
--	--	--



		<p><i>El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----</i></p> <p>2. Aprobación del Orden del Día-----</p> <p><i>El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----</i></p> <p>3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000217416.-----</p> <p>Folio: 0115000217416</p> <p>Solicitante: Jhon Jhon</p> <p>Requerimiento: "Del laboratorio móvil en que observaciones y/o hallazgos se utilizó cada uno de los equipos que componen el laboratorio móvil para llegar a algún resultado de observación, lo anterior deberá ser puntualizado por año a partir de su adquisición".(sic)</p> <p>Respuesta:</p> <p>La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones informa lo siguiente:</p> <p><i>... a partir de que la Dirección de Seguimiento a Obras,</i></p>
--	--	---



		<p><i>dependiente de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones tuvo a su cargo el resguardo del laboratorio móvil y de los procesos administrativos para su debido funcionamiento, siendo esto a partir del 2015, año en el que se llevaron a cabo 5 auditorías en las Contralorías Internas en Álvaro Obregón (1), Cuauhtémoc (1), Iztacalco (2) y Venustiano Carranza (1) resultando un total de 24 observaciones, de las cuales en 5 de ellas se utilizó el equipo del laboratorio móvil, solventándose una observación en 1 auditoría de la Contraloría Interna en Venustiano Carranza, de la cual se proporciona la información solicitada y por lo que hace a las 4 observaciones restantes no es posible proporcionar el detalle de éstas en virtud de que dicha información es considerada como restringida en su modalidad de reservada, de conformidad a lo previsto en el artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, toda vez de que hasta el momento no se ha emitido la decisión definitiva ni se cuenta con una resolución administrativa definitiva.</i></p> <p><i>Por lo que respecta al año 2016, se llevaron a cabo 7 auditorías en las Contralorías Internas en Álvaro Obregón (1), Coyoacán (1), Iztacalco (1), Iztapalapa (1),</i></p>
--	--	---



		<p>Miguel Hidalgo (1), Tláhuac (1) y Venustiano Carranza (1) resultando un total de 49 observaciones de las cuales en 11 de ellas se utilizó el equipo del laboratorio móvil, solventándose 2 observaciones en 1 auditoría de la Contraloría Interna en Coyoacán, de las que se proporciona la información solicitada y por lo que respecta a las 9 observaciones restantes no es posible proporcionar el detalle de éstas en virtud de que dicha información es considerada como restringida en su modalidad de reservada, de conformidad a lo previsto en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, toda vez de que hasta el momento no se ha emitido la decisión definitiva.</p> <p>Detallándose de la siguiente manera:</p> <p>[téngase por reproducida la tabla que se presenta en el resolutivo V]</p> <p>La Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, informo lo siguiente:</p> <p>Por lo que hace a las observaciones 14 y 15 de la Auditoría 20 G, observación 7 de la Auditoría 21 G y las observaciones de la 1 a la 8 de la Auditoría 12 1, la Contraloría</p>
--	--	---



		<p><i>Interna en la Secretaría de Obras y Servicios comunicó que se encuentra imposibilitada para informar en qué consistieron cada una de las mismas, toda vez que las Auditorías 20 G y 21 G se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario y la Auditoría 12 1 se encuentra en seguimiento, por lo que se considera información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los cuales se establece:</i></p> <p><i>"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.</i></p> <p><i>V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."</i></p>
--	--	---



		<p><i>Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:</i></p> <p>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p> <p><i>Artículo 3...</i></p> <p><i>Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.</i></p> <p>Artículo 6. <i>Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</i></p> <p>XXIII. Información de acceso Restringido: <i>A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;</i></p> <p>XXVI. Información Reservada: <i>A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;</i></p>
--	--	--



		<p>XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;</p> <p>Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:</p> <p>VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;</p> <p>Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.</p> <p>Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:</p> <p>II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la</p>
--	--	---



		<p><i>información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>Artículo 169. <i>La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.</i></p> <p><i>Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.</i></p> <p><i>Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.</i></p> <p><i>Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.</i></p> <p>Artículo 170. <i>La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la</i></p>
--	--	---



		<p><i>información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.</i></p> <p>Artículo 174. <i>En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</i></p> <p><i>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</i></p> <p><i>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</i></p> <p>Artículo 183. <i>Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i></p> <p>IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas,</p>
--	--	--



		<p>quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."</p> <p>Artículo 242....</p> <p>III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.</p> <p>Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:</p> <p>IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la, .sustracción, destrucción, ocultamiento o</p>
--	--	--



		<p>inutilización indebidas de aquéllas;</p> <p>XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.</p> <p>Fundar y Motivar la Prueba de Daño:</p> <p>Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</p> <p>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.</p> <p><i>El perjuicio que se causaría con la entrega de esta información es que pondría en riesgo el resultado del proceso deliberativo de las Auditorías que están en trámite, por lo que representaría un riesgo real demostrable o identificable, debido a que obstaculizaría las funciones de fiscalización, por lo tanto, revelar la información solicitada causaría un perjuicio significativo al interés público.</i></p> <p><i>Considerando que la divulgación de la información pondrían en riesgo el sentido de la investigación de las Auditorías en comento, en las cuales no se ha emitido una decisión definitiva (en elaboración de dictamen técnico) o bien, las auditorías se</i></p>
--	--	---



		<p>encuentren en seguimiento.</p> <p><i>Asimismo se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva"; toda vez que las observaciones forman parte de diversos expedientes de auditorías que continúan en seguimiento o bien, no se han emitido decisión definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.</i></p> <p><i>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.</i></p> <p><i>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar las observaciones del proceso instaurado por las Contralorías Interna, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e</i></p>
--	--	--



		<p><i>imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas observaciones continúan en seguimiento o bien, se encuentran en solventación y a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.</i></p> <p><i>Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las Contralorías Internas en dichos procedimientos, por cuanto hace a la secrecía del asunto.</i></p> <p><i>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</i></p> <p><i>Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y V. Cuando se trata de procedimientos de</i></p>
--	--	---



		<p><i>responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas an-te los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva"; toda vez que lae observaciones forman parte de diversos expedientes de auditorías que continúan en seguimiento o bien, no se han emitido decisión definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionara los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.</i></p> <p><i>Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:</i></p> <p>Artículo 242...</p> <p><i>III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría</i></p>
--	--	--



		<p>causar a la población.)</p> <p><i>En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información" del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, o bien se solvente las observaciones emitidas, por lo que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV y V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p>Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:</p> <p><i>Las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tláhuac y Venustiano Carranza:</i></p> <p>[téngase por reproducida la tabla que se presenta en el resolutivo V]</p> <p><i>Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:</i></p>
--	--	--



		<p><i>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</i></p> <p><i>Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.</i></p> <p><i>La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.</i></p> <p><i>[téngase por reproducida la tabla que se presenta en el resolutivo V]</i></p> <p><i>Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata</i></p>
--	--	--



		<p>de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.</p> <p><i>La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios reserva 11 observaciones relacionadas con las Auditorías 20 G, 21 G y 12 I.</i></p> <p><i>Las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tláhuac y Venustiano Carranza reservan el detalle de 13 observaciones de 10 auditorías referidas en la respuesta.</i></p> <p>Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:</p> <p><i>La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tláhuac y Venustiano Carranza, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.</i></p> <p>ACUERDO CT-E123-01 116:</p>
--	--	---



		<p>Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados y las Contralorías Internas en Alvaro Obregón, Cuauhtémoc, iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tláhuac y Venustiano Carranza, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en 'Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000217416, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de 11 observaciones relacionadas con las Auditorías 20 G. 21 G y 12 I. de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios y 13 observaciones de 10 auditorías respecto de las Contralorías Internas en Alvaro Obregón, Cuauhtémoc, iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tláhuac y Venustiano Carranza.-----</p> <p>4. Cierre de Sesión-----</p> <p>El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se</p>
--	--	--



		<p>desahogue en el Comité.-----</p> <p>No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:21 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella. Intervinieron.-----</p> <p>...” (sic)</p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Novena Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: III, Abril de 1996
 Tesis: P. XLVII/96
 Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de



prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Precisado lo anterior, debe señalarse que de la lectura efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se puede advertir que el recurrente manifestó su inconformidad por que la respuesta del Sujeto Obligado estaba incompleta.

En ese sentido, y en atención a dichas manifestaciones, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria con la cual atendió lo expuesto a manera de agravio en el presente recurso de revisión, haciendo del conocimiento lo siguiente:

OFICIO CGCDMX/UT/312/2016:

“ ...

Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una; ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000217416, en los siguientes términos:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios informó que de una búsqueda exhaustiva a sus archivos, se desprende que los equipos que componen el Laboratorio Móvil fueron utilizados en las siguientes auditorías:



Año en el que se obtuvieron los resultados del Laboratorio Móvil	Auditoría	Total de observaciones generadas	Número de Observación en las que se utilizó el Laboratorio Móvil
2015	20 G	16	14 y 15
	21 G	24	7
	01 H	5	1 y 3
	05 H	18	3
2016	12 I	8	1 a la 8

Aunado a la anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aclaró que el equipo utilizado de Laboratorio Móvil fue el siguiente:

AUDITORÍA	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	EQUIPO UTILIZADO DEL LABORATORIO MÓVIL
20 G	14	VEHÍCULO, ESTACIÓN TOTAL, DISTANCIOMETRO, TRIPIE PARA ESTACIÓN, BALIZA PARA PRISMA, PRISMA REFLECTOR Y FLUXÓMETRO
	15	VEHÍCULO, ESTACIÓN TOTAL, DISTANCIOMETRO, TRIPIE PARA ESTACIÓN, BALIZA PARA PRISMA, PRISMA REFLECTOR, BACKTRACKER (PACHÓMETRO), VERNIER, CINTA MÉTRICA Y FLEXÓMETRO
21 G	7	VEHÍCULO, ESTACIÓN TOTAL, DISTANCIOMETRO, TRIPIE PARA ESTACIÓN, BALIZA PARA PRISMA, PRISMA REFLECTOR, BARRETA, CONO DE DENSIDAD PARA ARENAS DE 6.5", CILINDRO DE MEDICIÓN DE 100 ML, ARENA SILICA DE OTAWA, BALANZA DIGITAL, DENSÍMETRO DE SUELOS, VERNIER, CINTA MÉTRICA, FLEXOMETRO
01 H	1 y 3	VEHÍCULO, EXTRACTORA DE NÚCLEOS, PLANTA DE LUZ, BROCAS DE 4 1/4", HORNO DE SECADO, CHAROLAS, ESPÁTULAS, CUCHARONES, BASCULA, FLEXÓMETRO, ESTACIÓN TOTAL, DISTANCIOMETRO, TRIPIE PARA ESTACIÓN, BALIZA PARA PRISMA, PRISMA REFLECTOR, CINTA MÉTRICA
05 H	3	VEHÍCULO, EXTRACTORA DE NÚCLEOS, PLANTA DE LUZ, BROCAS DE 4 1/4", HORNO DE SECADO, CHAROLAS, ESPÁTULAS, CUCHARONES, BASCULA, FLEXÓMETRO
12 I	1 a la 8	VEHÍCULO, FLEXOMETRO, ESTACIÓN TOTAL, DISTANCIOMETRO, TRIPIE PARA ESTACIÓN, BALIZA PARA PRISMA, PRISMA REFLECTOR, CINTA MÉTRICA

Por otra parte, respecto al requerimiento de "...la observación tal cual se señaló al ente auditado...", agregó que las observaciones de las Auditorías 01H y 05H consistieron en lo siguiente:

Auditoría	Observaciones
01 H	<p>OBSERVACIÓN 01.- De los resultados vertidos en la observación, se desprende que las deficiencias encontradas fueron detectadas mediante inspección visual, como se describe a letra: "...realizó visita de verificación física al lugar de los trabajos, el día 19 de febrero de 2015, el resultado de dicha visita quedó asentado en la minuta de trabajo con números de folio 093/2015, de la misma fecha, se observó que se ejecutaron trabajos que no cumplieron con las especificaciones de contrato en el concepto de "renivelación de las rejilla de piso con bisagra pluvial de fo fo de 0.60 X 0.70 m, el precio incluye corte perimetral [...] demolición de muro tabique rojo recocido, carga manual y retiro"; toda vez que en las rejillas se observa que en el perímetro tiene 10 cms entre la rejilla y la carpeta asfáltica y el material se está desprendiendo; no cumplen con las especificaciones del contrato."</p> <p>OBSERVACIÓN 03.- De los resultados vertidos en la observación, se desprende que las deficiencias encontradas fueron detectadas por las mediciones realizadas con el equipo del laboratorio móvil, como se describe a letra: "...se observó que en el concepto con la clave 08 Suministro, tendido y compactación de la mezcla de concreto asfáltico no se realizó el tendido de carpeta asfáltica en una superficie de 1,303.34 m2, por lo que al existir diferencias en el tendido de la carpeta asfáltica, se deberá deducir un importe de \$124,263.35 (Ciento veinte cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.) como se muestra en la siguiente tabla..." En minutas se establece la participación del laboratorio de materiales, con el equipo de medición Estación Total.</p>



05 H	<p>OBSERVACIÓN 03.- que consiste en que "...se constató la falta de documentación soporte de: la mezcla asfáltica ¾", flete de la mezcla asfáltica para obra, bacheo superficial aislado, trazo y nivelación en terreno plano en forma manual, y renivelación de anillos para pozos de visita y rejillas de piso pluvial; que sirvan para cuantificar los materiales, así como: memoria fotográfica del antes, durante y después; facturas o boletas donde se especifique la cantidad del suministro de la mezcla asfáltica; comprobantes del flete de la mezcla asfáltica para obra; notas de bitácora o fichas técnicas (bacheo); libretas de topografía que avale los trabajos y perfiles topográficos realizados, así como todo lo indispensable que sirvió de base para cuantificar las metas."...". Por tanto, se autorizó para pago un monto de \$2'188'953.44 (Dos millones ciento ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.) sin I.V.A., sin soporte documental.</p>
------	--

A su vez, por lo que hace a las observaciones 14 y 15 de la Auditoría 20 G, observación 7 de la Auditoría 21 G y las observaciones de la 1 a la 8 de la Auditoría 12 I, la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios comunicó que se encuentra imposibilitada para informar en qué consistieron cada una de las mismas, toda vez que las Auditorías 20 G y 21 G se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario y la Auditoría 12 I se encuentra en seguimiento, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los cuales se establece:

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

Por lo antes manifestado, en términos del artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se propone la clasificación de la información al Comité de Transparencia de esta dependencia, para lo cual se adjunta el cuadro de reserva respectivo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII 'y' XXV, 8, 11, 21, 22, 24 fracción II, 183, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 107 fracción



XIV y 113 fracción XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones remitió la siguiente información:

La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones informa lo siguiente:

... a partir de que la Dirección de Seguimiento a Obras, dependiente de la Dirección General de Contralorías internas en Delegaciones tuvo a su cargo el resguardo del laboratorio móvil y de los procesos administrativos para su debido funcionamiento, siendo esto a partir del 2015, año en el que se llevaron a cabo 5 auditorías en las Contralorías Internas en Álvaro Obregón (1), Cuauhtémoc (1), Iztacalco (2) y Venustiano Carranza (1) resultando un total de 24 observaciones, de las cuales en 5 de ellas se utilizó el equipo del laboratorio móvil, solventándose una observación en 1 auditoría de la Contraloría Interna en Venustiano Carranza, de la cual se proporciona la información solicitada y por lo que hace a las 4 observaciones restantes no es posible proporcionar el detalle de éstas en virtud de que dicha información es considerada como restringida en su modalidad de reservada, de conformidad a lo previsto en el artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, toda vez de que hasta el momento no se ha emitido la decisión definitiva ni se cuenta con una resolución administrativa definitiva.

Por lo que respecta al año 2016, se llevaron a cabo 7 auditorías en las Contralorías Internas en Álvaro Obregón (1), Coyoacán (1), Iztacalco (1), Iztapalapa (1), Miguel Hidalgo (1), Tláhuac (1) y Venustiano Carranza (1) resultando un total de 49 observaciones de las cuales en 11 de ellas 'se utilizó el equipo del laboratorio móvil , solventándose 2 observaciones en 1 auditoría de la Contraloría Interna en Coyoacán, de las que se proporciona la información solicitada y por lo que respecta a las 9 observaciones restantes no es posible proporcionar el detalle de éstas en virtud de que dicha información es considerada como restringida en su modalidad de reservada, de conformidad a lo previsto en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, toda vez de que hasta el momento no se ha emitido la decisión definitiva.

Detallándose en el cuadro anexo.
..." (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado presentó como anexos la información correspondiente a las observaciones de Auditoría 2015 y 2016 en las que se utilizó el laboratorio móvil, constantes de seis fojas, de las cuales se presentara una de ellas para conocimiento:



OBJETIVO		INDICADOR		EVIDENCIA		COMENTARIOS	
1	ANEXOS DE INFORMACIÓN	100%	100%	1	1	1	1

De igual forma, el Sujeto Obligado remitió el Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de la cual se desprendió lo siguiente:

ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

“Siendo las 13:10 horas del día 17 de Noviembre de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Alvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Martin Pedro Cruz Ortiz, Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones; Lic, Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "8" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto del siguiente asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:-----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de la solicitud de información: **0115000217416**.-----
- 4.- Cierre de Sesión. .-----



-----**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**-----

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000217416.-----

Folio: 0115000217416

Solicitante: Jhon Jhon

Requerimiento: *"Del laboratorio móvil en que observaciones y/o hallazgos se utilizó cada uno de los equipos que componen el laboratorio móvil para llegar a algún resultado de observación, lo anterior deberá ser puntualizado por año a partir de su adquisición".(sic)*

Respuesta:

La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones informa lo siguiente:

... a partir de que la Dirección de Seguimiento a Obras, dependiente de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones tuvo a su cargo el resguardo del laboratorio móvil y de los procesos administrativos para su debido funcionamiento, siendo esto a partir del 2015, año en el que se llevaron a cabo 5 auditorías en las Contralorías Internas en Álvaro Obregón (1), Cuauhtémoc (1), Iztacalco (2) y Venustiano Carranza (1) resultando un total de 24 observaciones, de las cuales en 5 de ellas se utilizó el equipo del laboratorio móvil, solventándose una observación en 1 auditoría de la Contraloría Interna en Venustiano Carranza, de la cual se proporciona la información solicitada y por lo que hace a las 4 observaciones restantes no es posible proporcionar el detalle de éstas en virtud de que dicha información es considerada como restringida en su modalidad de reservada, de conformidad a lo previsto en el artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, toda vez de que hasta el momento no se ha emitido la decisión definitiva ni se cuenta con una resolución administrativa definitiva.

Por lo que respecta al año 2016, se llevaron a cabo 7 auditorías en las Contralorías Internas en Álvaro Obregón (1), Coyoacán (1), Iztacalco (1), Iztapalapa (1), Miguel



Hidalgo (1), Tláhuac (1) y Venustiano Carranza (1) resultando un total de 49 observaciones de las cuales en 11 de ellas se utilizó el equipo del laboratorio móvil, solventándose 2 observaciones en 1 auditoría de la Contraloría Interna en Coyoacán, de las que se proporciona la información solicitada y por lo que respecta a las 9 observaciones restantes no es posible proporcionar el detalle de éstas en virtud de que dicha información es considerada como restringida en su modalidad de reservada, de conformidad a lo previsto en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, toda vez de que hasta el momento no se ha emitido la decisión definitiva.

Detallándose de la siguiente manera:

Número de expediente	Año de la Auditoría	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
ALVARO OBREGON			
Observación 2 de la Auditoría 09-H que forma parte del expediente: CI/AOB/A/268/2016	2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observaciones 3 y 4 de la Auditoría 07-I	2016	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
CUAUHTEMOC			
Observación 2 de la Auditoría 01-H que forma parte del expediente: CI/QUA/D/327/2015	2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM

IZTACALCO			
Observación 1 de la Auditoría 03-H	2015	Elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observación 2 de la Auditoría 05-H	2015	Elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observaciones 6 y 7 de la Auditoría 06-I	2016	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
IZTAPALAPA			
Observación 8 de la Auditoría 06-I	2016	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
MIGUEL HIDALGO			
Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 05-I	2016	Elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
TLAHUAC			
Observación 5 de la Auditoría 07-I	2016	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
VENUSTIANO CARRANZA			
Observación 4 de la Auditoría 06-I	2016	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM

La Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, informo lo siguiente:

Por lo que hace a las observaciones 14 y 15 de la Auditoría 20 G, observación 7 de la Auditoría 21 G y las observaciones de la 1 a la 8 de la Auditoría 12 1, la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios comunicó que se encuentra imposibilitada para informar en qué consistieron cada una de las mismas, toda vez que las Auditorías 20 G y 21 G se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario y la Auditoría 12 1 se encuentra en seguimiento, por lo que se considera información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los cuales se establece:



"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;



Artículo 88. *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.*

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

Artículo 174. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*



IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

Artículo 242....

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la, .sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El perjuicio que se causaría con la entrega de esta información es que pondría en riesgo el resultado del proceso deliberativo de las Auditorías que están en trámite, por lo que **representaría un riesgo real demostrable o identificable**, debido a que obstaculizaría las funciones de fiscalización, por lo tanto, revelar la información solicitada causaría un perjuicio significativo al interés público.



Considerando que la divulgación de la información pondrían en riesgo el sentido de la investigación de las Auditorías en comento, en los cuales no se ha emitido una decisión definitiva (en elaboración de dictamen técnico) o bien, las auditorías se encuentren en seguimiento.

Asimismo se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva"; toda vez que las observaciones forman parte de diversos expedientes de auditorías que continúan en seguimiento o bien, no se han emitido decisión definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar las observaciones del proceso instaurado por las Contralorías Interna, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas observaciones continúan en seguimiento o bien, se encuentran en solventación y a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las Contralorías Internas en dichos procedimientos, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva"; toda vez que las observaciones forman parte de diversos expedientes de auditorías que continúan en seguimiento o bien, no se han emitido decisión definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público,



consistente en sancionara los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información" del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, o bien se solvete las observaciones emitidas, por lo que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV y V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tláhuac y Venustiano Carranza:

Observación	Estado	Precedente	Precedente
Observación 14 de la Auditoría 20 G que forma parte del expediente CI/SOS/A/0198/2015	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX
Observación 15 de la Auditoría 20 G que forma parte del expediente CI/SOS/A/0198/2015	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX
Observación 7 de la Auditoría 21 G que forma parte del expediente CI/SOS/A/0298/2015	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX
Observación 1 a la 8 de la Auditoría 12 I	En etapa de seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX

Observaciones en las cuales se utilizaron los servicios del Laboratorio Móvil	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
14 y 15 de la Auditoría 20 G que forma parte del expediente CI/SOS/A/0198/2015	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX
7 de la Auditoría 21 G que forma parte del expediente CI/SOS/A/0298/2015	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX
1 a la 8 de la Auditoría 12 I	En etapa de seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Emisorio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
17 de Noviembre de 2016	17 de Noviembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios reserva 11 observaciones relacionadas con las Auditorías 20 G, 21 G y 12 I.

Las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tláhuac y Venustiano Carranza reservan el detalle de 13 observaciones de 10 auditorías referidas en la respuesta.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tláhuac y Venustiano Carranza, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E123-01 116: *Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados y las Contralorías Internas en Alvaro*



Obregón, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tláhuac y Venustiano Carranza, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en 'Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000217416, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de 11 observaciones relacionadas con las Auditorías 20 G. 21 G y 12 I. de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios y 13 observaciones de 10 auditorías respecto de las Contralorías Internas en Alvaro Obregón, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tláhuac y Venustiano Carranza.-----

4. Cierre de Sesión-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

*No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:21 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella. Intervinieron.-----
...” (sic)*

En tal virtud, el Sujeto Obligado atendió el agravio y solicitud de información del ahora recurrente, al haber emitido un pronunciamiento categórico respecto a en qué fue utilizado el equipo del Laboratorio Móvil, con el objeto de llegar a resultados de observación.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado garantizó a cabalidad el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente; por lo que resulta inobjetable que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, al haberse atendido expuesto en el medio de impugnación y lo requerido en la solicitud de información.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Novena Época
No. Registro: 200448
Instancia: Primera Sala*



Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro.

Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Ahora bien, el Sujeto Obligado exhibió las constancias mediante las cuales notificó por correo electrónico la respuesta complementaria, medio señalado por el recurrente para recibir notificaciones, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el



Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 162310

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, Abril de 2011

Página: 1400

Tesis: XIX.1o.P.T.21 L

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL. *Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos, para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así, resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que se reconoce como medio de prueba a la mencionada información; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudirse para su estudio al artículo 1803, fracción I, del **Código Civil Federal**, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre.

No obstante lo anterior, y no por ello menos importante, no pasa desapercibido para este Instituto que durante la substanciación del recurso de revisión, se le dio vista al



recurrente para pronunciarse en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que se pronunciara al respecto, por lo cual se considera que se encuentra satisfecho con la información que le fue otorgada.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**